

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, avecindados en esta ciudad, en la 2.^a calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponen:

Que han editado las siguientes piezas de música compuestas por Ricardo Castro: «Vals de Concert», Op. 25; «Vals Arabesque», Op. 26 número 1 y «Berceuse», Op. 26 número 2.

Y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que nos corresponde respecto de dichas obras, de las que acompañamos los ejemplares que el mismo Código exige.

México, Marzo 23 de 1906.—P.p., A. Wagner y Levien, Sucesores, *Luis David*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de ustedes fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes piezas de música que han editado y cuyo autor es el Sr. Ricardo Castro: «Vals de Concert», Op. 25; «Vals Arabesque», Op. 26 número 1 y «Berceuse», Op. 26 número 2; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de marzo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 24 de marzo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 30 de 1906.

NUMERO 140.

Marzo 26.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Guanajuato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas —Sección segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Guanajuato.

Artículo 1.^o Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, para que por su cuenta ó por la de la compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Guanajuato, que partiendo de la estación

de Marfil, punto terminal del ramal de Silao, propiedad de la misma compañía, termine en la ciudad de Guanajuato.

Artículo 2.^o La compañía comenzará dentro de un mes el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3.^o La compañía concesionaria deberá terminar toda la línea dentro del término de dos años.

Artículo 4.^o La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por Secretaría de Comunicaciones.

La tracción se hará por vapor ó por otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Artículo 5.^o La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término la concesión, con la cantidad de cincuenta pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6.^o La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Artículo 7.^o El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de tres años.

Artículo 8.^o La empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Cuatro centavos.
Segunda clase.....	Tres centavos.
Tercera clase.....	Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase.....	0.09.00
Segunda clase.....	0.08.55
Tercera clase.....	0.08.09
Cuarta clase.....	0.07.64
Quinta clase.....	0.07.18
Sexta clase.....	0.06.73
Séptima clase.....	0.06.27
Octava clase.....	0.05.82
Novena clase.....	0.05.36
Décima clase.....	0.04.91
Undécima clase.....	0.04.46
Duodécima clase.....	0.04.00

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, dieciocho centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de la compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 9º La empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley sobre ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años, otro contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión, dentro de una zona de quince kilómetros á cada lado de la vía.

Artículo 11. El depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la compañía concesionaria contrae por el presente contrato.

México, marzo 26 de 1906.—*Leandro Fernández*.—*P. Martínez del Río*.

Es copia. México, marzo 26 de 1906.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», abril 6 de 1906.

NUMERO 141.

Marzo 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Luis G. Aragón, por unas «Tablas para calcular los derechos de importación».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Tengo la honra de presentar á usted tres ejemplares de las «Tablas para calcular los derechos de importación», que he formado y de las que á usted suplico se me dé el derecho de propiedad en los términos que previene la ley, con lo que recibiré gracia y justicia que protesto con lo necesario.

México, marzo 24 de 1906.—*Luis G. Aragón*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la «Tablas para calcular los derechos de importación», que ha formado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de marzo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Luis G. Aragón.—Presente.

Son copias. México, 27 de marzo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 3 de 1906.

NUMERO 142.

Marzo 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Salvador Anaya y Arrieta, por las piezas de música «Adios á León», «Bebé» y «Los Azahares de Sonora».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, autor de la música de las danzas número 2 «Adios á León», número 3 «Bebé», número 4 los «Los Azahares de Sonora», que tengo el honor de acompañar á usted, deseando obtener su legalización y conservar el derecho de propiedad artística de las mismas,

A usted respetuosamente solicito se digné acordar se me conceda conforme á ley, en lo que recibiré gracia y justicia.

Libertad y Constitución. México, marzo 18 de 1906.—*Salvador Anaya y Arrieta*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la música de las siguientes danzas:

Leyes.—Tomo LXXXII.—21

número 2 «Adiós á León», número 3 «Bebé», número 4 «Los Azahares de Sonora», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las piezas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, marzo 27 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Salvador Anaya y Arrieta.—Presente.

Son copias. México, marzo 27 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 4 de 1906.

NUMERO 143.

Marzo 28.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo designando con el nombre de Colonia Juárez la parte de la ciudad ocupada por las colonias denominadas del Paseo, Nueva Colonia del Paseo, Americana ó de la Teja y otras.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª

ACUERDO.

Marzo 28 de 1906.

Tomando en consideración la iniciativa del Ayuntamiento de esta capital para que se designe con el nombre de COLONIA JUÁREZ la parte de la ciudad ocupada por las Colonias denominadas del Paseo, Nueva Colonia del Paseo, Americana ó de la Teja y otras, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar:

I. Se designará en lo sucesivo con el nombre de COLONIA JUÁREZ la parte de la ciudad limitada al Norte por la Calzada de la Reforma, desde su extremidad inmediata á la glorietta de Carlos IV, hasta la entrada del Bosque de Chapultepec; al Oriente, por las calles de Bucareli; al Sur, por la Calzada de Chapultepec; y al Poniente, por la Calzada de Tacubaya que va desde la glorietta á la entrada del bosque, hasta su intersección con la Calzada de Chapultepec.

II. Líbrese oficio á la Secretaría de Comunicaciones para que se sirva dar á conocer á las Direcciones Telégrafos y de Correos la nueva denominación.

III. Comuníquese al Ayuntamiento de la capital, manifestándole que la misma corporación puede dirigirse á la Compañía de Tranvías Eléctricos de México para que la línea que actualmente se denomina «Reforma», lleve en lo de adelante el nombre de COLONIA JUÁREZ, así como para que en los carros del Ferrocarril de Baños se cambie el letrero de «Colonia Americana» por otro que sea más á propósito para indicar su ruta.

IV. Comuníquese igualmente, este acuerdo á la Dirección General de Obras Públicas, para su conocimiento, y publíquese en el *Diario Oficial*.—*Corral*.

«Diario Oficial», marzo 28 de 1906.

NUMERO 144.

Marzo 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Leo Feist, de Nueva York, por la pieza para piano titulada «Flying Arrow».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.—México.

Enrique Munguía, casado, comerciante, mayor de edad, y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo:

Que como apoderado del Sr. Leo Feist, mayor de edad, editor de música y vecino de la ciudad de Nueva York, y deseando asegurar la propiedad artístico-musical de la pieza para piano titulada «Flying Arrow» marcha del autor americano Abe. Holzmann, á esa Secretaría suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada, en nombre del mencionado Sr. Feist, para lo cual, y en cumplimiento de la ley, he remitido á esa Secretaría certificados tres ejemplares de dicha obra, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares según previene la ley (Art. 1,236) y dejar otro ejemplar para archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. Guadalajara, marzo 23 de 1906.—*E. Munguía*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. Leo Feist, editor de Nueva York, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la pieza para piano titulada «Flying Arrow» marcha del autor americano Abe. Holzmann; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de marzo 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Enrique Munguía.—Guadalajara.

Son copias. México, 28 de marzo 1906.—P. O. del C. Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 5 de 1906.

NUMERO 145.

Marzo 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Vicente Morales, por las obras dramáticas «Patria y Honra», «La Firma del Diablo» y «Baccara» y de la traducción de la obra «La Estatua de Carne».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

México, marzo 26 de 1906.

Vicente Morales, ante usted respetuosamente expone:

Que siendo autor de los dramas titulados «La Firma del Diablo», «Patria y Honra», «Bac-

«cara», en uno y tres actos y en prosa, respectivamente, y traductor de la obra «La Estatua de Carne», en cinco actos y en prosa también; y deseando impedir la representación, publicación ó traducción á otro idioma de dichas obras, que pudieran hacer otras personas sin su consentimiento.

A usted, Señor Secretario, manifiesta en cumplimiento de los artículos 1,154 y 1,234 del Código Civil, que reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de los referidos dramas, de los cuales promete acompañar oportunamente, así que haya conseguido la propiedad que desea y que espera para mandar hacer la publicación de las citadas obras, los ejemplares impresos que exige la ley.

Protesto á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi distinguida consideración.

Acompaña dos ejemplares manuscritos de cada obra.—*V. Morales*.—Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reservan el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras dramáticas de que es usted autor: «Patria y Honra», «La Firma del Diablo» y «Baccara», así como de la traducción de la obra titulada «La Estatua de Carne»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de marzo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Vicente Morales.—Presente.

Son copias. México, 28 de marzo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 5 de 1906.

NUMERO 146.

Marzo 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Eduardo J. Wilson, por un dibujo «Tarjetas Postales» de que es autor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Eduardo J. Wilson, ante usted respetuosamente expone:

Que ha escrito y hecho y dibujado una obra artística con un dibujo Recibos Postales, titulada «Recibos Postales», y temiendo que otras personas pudieran reproducirla en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva

el derecho de propiedad artística que le corresponde del dibujo citado, acompañando dos ejemplares que prescribe la ley.

México, marzo 29 de 1906.—*Eduardo J. Wilson*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 29 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un dibujo «Recibos Postales», de que es autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, marzo 29 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Eduardo J. Wilson.—Presente.

Son copias. México, marzo 29 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 7 de 1906.

NUMERO 147.

Marzo 30.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Rafael Ceniceros y Villarreal, por la novela titulada «La Siega».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

A la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Rafael Ceniceros y Villarreal, abogado, casado, mayor de edad y de esta vecindad, ante esa Secretaría respetuosamente comparezco y expongo:

Que acabo de publicar una novelita original intitulada «La Siega» cuyos derechos de propiedad me reservo y para que se haga la respectiva declaración acompaño á este curso los dos ejemplares prevenidos por la ley.

Por lo expuesto, y con fundamento de lo prescripto en los artículos 1,234, 1235 y 1,248 del Código Civil, reglamentarios del artículo 4º de la Constitución, pido se decrete que gozo de la propiedad literaria de la mencionada obrita.

Zacatecas, 27 de marzo de 1906.—*R. Ceniceros y Villarreal*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la novela titulada «La Siega»,